

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN JALISCO

- **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**
Aprobado 04/12/2018

Que en el Artículo 44 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU) los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad;

Que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, así como adoptar medidas que busquen hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad como lo establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

Y que según el Artículo 3 corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad según lo marca la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

De igual manera las que instaure la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y que atribuye a los Municipios en su Artículo 35 como de su ámbito y competencia, correspondiéndole coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; expidiendo por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad.

Para su consulta: <https://etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/REGLAMENTO-PARA-LA-ATENCION-INCLUSION-Y-DESARROLLO-INTEGRAL-DE-PERSONAS-CON.pdf>

- **REGLAMENTO DE ACCESO A MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN**

[...] diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Etzatlán para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para su consulta: <https://etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/REGLAMENTO-DE-ACCESO-A-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-EL-MUNICIPIO-DE-ETZATL%C3%81N.pdf>

- **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO**

[...] regular la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de adquisiciones de bienes muebles, productos y servicios, así como su arrendamiento y aprovechamiento que requiera la administración pública municipal de Etzatlán.

Constituyen base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación legalidad honestidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, que deberá de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento, tanto en las peticiones que hagan las distintas entidades que comprenden la administración pública municipal de Etzatlán, como las autoridades encargadas de las adquisiciones municipales.

- **REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO.** Aprobado 12/04/2002

El Ayuntamiento reglamenta el Servicio Municipal de Aseo Público enunciativamente y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones II y III inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1, 4, 8, 134 fracción III, 135, 137 y siguientes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: artículos 77 fracción II y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 1, 40 fracción II, 42 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; Artículos 154, 155 Y 156 de la Ley de Hacienda Municipal; Artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracciones XI, XII, XIII Y siguientes, 7 65, 66, 67, 68, 69 Y siguientes del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; y el Artículo 85 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Etzatlán.

En razón de las normas anteriormente señaladas, el Régimen Jurídico del Servicio de Aseo Público es de Derecho Público.

- **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.** Aprobado 29/11/2012

Teniendo como fin la distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan los sistemas de servicios de agua y saneamiento, mediante la asignación eficiente de recursos financieros y su recuperación.

El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 48, 52, 57, 83, 85 Bis., y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.** Aprobado 12/03/2014

Dentro de la exposición de motivos del decreto en comento se estableció que “hoy en día se percibe que en muchos municipios existen barreras físicas y arquitectónicas, como la falta de rampas, cruces peatonales, señalamientos adecuados, semáforos sonoros, carteles significativos y claros para personas con discapacidad intelectual, lo que muestra que los espacios públicos no se han diseñado o modificado equitativamente”, asimismo se establece en dicha exposición de motivos del Dictamen de referencia, que si bien es cierto el artículo 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, señala las atribuciones y competencias de los Ayuntamientos para coadyuvar en el cumplimiento de la misma, se estima fundamental la creación del Reglamento Municipal en la materia.

- **CODIGO DE ETICA**

[...] En el marco de operación de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), con fecha 6 de noviembre del año 2015 este nivel de gobierno a mi cargo suscribió con la Secretaría de la Función Pública el "Convenio Marco de Colaboración para la Coordinación de Acciones Específicas en Materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción", que tiene como objeto que tanto dicha Dependencia, en representación del Gobierno de esta Entidad Federativa, se comprometió a desarrollar las reglas de integridad a las que deberán sujetarse los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a través de los principios y valores que se concretarán en este Código.

Conforme a lo anterior, es interés del Poder Ejecutivo a mi cargo dictar las medidas preventivas que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de competencia por mérito, confidencialidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, Independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, transparencia, de igualdad de trato y oportunidades y de inclusión y no discriminación, por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con las que se institucionalicen los valores y principios cuya observancia contribuya a la dignificación social del servidor público; y al mismo

tiempo, permitan a los servidores públicos sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, garantizándose a la ciudadanía una actuación ética y responsable de las funciones a su respectivo cargo.

Con las medidas referidas, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública del Estado, consistente en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficiente que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genera confianza y certidumbre de la sociedad respecto a las instituciones públicas representadas por los servidores públicos, que genera confianza y certidumbre de la sociedad respecto a las instituciones públicas representadas por los servidores públicos obligados en el marco de este Acuerdo y que imprima solidez a los principios y valores éticos del servicio público estatal.

- **REGLAMENTO DE CATASTRO.** Aprobado 25/08/2020

Para la administración del catastro, dentro de sus límites territoriales, será a través del departamento de catastro e impuesto predial así como también con los lineamientos de El Consejo Técnico Catastral del Estado, con apego a las disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y del presente Reglamento, emitirá los manuales de servicios y procesos para establecer los lineamientos y procedimientos a seguirse en la prestación de los servicios catastrales y, asimismo, formulará los formatos correspondientes.

- **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, PROTECCIÓN AL PATRIMONIO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN, PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**
Aprobado 30/08/2018

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 veintisiete, del texto constitucional federal, en su párrafo tercero establece las bases sustantivas del proyecto nacional dado que instruye para que se dicten las medidas necesarias con el objeto de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Así mismo, el artículo 115 ciento quince, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley. Disponiendo que estos son gobernados por los ayuntamientos, a su vez dicha carta magna, otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. La fracción V de este mismo precepto constitucional establece con claridad cuales son los rubros que en materia de Licencias y Permisos de Construcción, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, son facultad

exclusiva de los municipios, y en la fracción VI, define en cuales de estas existe concurrencia de la federación y del Estado.

En el ámbito estatal la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 establece las áreas de competencia para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, así mismo en el artículo 80, otorga las mismas facultades que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones, condominios, planeación y el control territorial en materia de asentamientos humanos.

En concordancia con dicho ordenamiento normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II y 40 fracción II, dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades las de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley. Disponiendo que estos son gobernados por los ayuntamientos, a su vez dicha carta magna, otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De esta manera El Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece de modo expreso en su artículo 148 ciento cuarenta y ocho, que es a los Municipios a quien corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, así mismo el artículo 282 doscientos ochenta y dos, establece que los Gobiernos Municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas en la presente Sección, integrando diversos capítulos, y por ultimo el artículo 337 define que La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y los municipios promoverán la imagen urbana de los centros de población en el estado, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada conservación, mantenimiento y preservación de las áreas y estructuras urbanas, evitando que los intereses particulares se antepongan a la conservación general de las mismas.

- **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**

[...] Reglamentar el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación.

- **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL**

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable [...] como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

- **REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN, JALISCO.** Aprobado 26/05/2016

[...] Propiciar un manejo eficaz y eficiente, que permita coadyuvar a satisfacer las legítimas necesidades de la sociedad, respecto al combate de la corrupción e impunidad, a través del impulso de acciones preventivas, sin menoscabo del ejercicio firme, dinámico y efectivo de acciones correctivas.

- **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN, JALISCO**

[...] Se instruirá y funcionará un consejo, que velará por la Honorabilidad y Buena Reputación de los elementos de policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, así como valoración del desempeño, para obtención de reconocimientos, distinciones o condecoraciones, así como para practicar las diligencias que permiten allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

- **REGLAMENTO DE DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**
Aprobado 24/01/2007

El Ayuntamiento deberá incluir dentro de sus programas y presupuestos, actividades deportivas cultura física y desarrollo integral de la juventud.

- **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**

Con el propósito de mejorar las condiciones ambientales y brindar un eficiente manejo integral de los residuos sólidos urbanos a la ciudadanía, así como mejorar la imagen del municipio y coadyuvar en el establecimiento de una política municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos en términos de los establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco, El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación 2 de octubre de 2009, el Programa Jalisco para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, que establece los “criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco”; se ha determinado por este H.

Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, que el presente Reglamento es el instrumento normativo que permitirá regular adecuadamente la prestación del servicio de manejo integral de residuos y lograr una participación ciudadana en la prevención en la generación y gestión integral de los residuos, competencia de este H. Ayuntamiento.

El Reglamento se compone de 75 artículos y 8 artículos transitorios. El Título primero establece las Disposiciones Generales; las atribuciones de la autoridad municipal en materia de manejo integral de residuos sólidos; el Título segundo los residuos sólidos urbanos; el Título tercero los instrumentos de política en materia de residuos; el Título cuarto la gestión integral de los residuos, la prestación del servicio público de limpia, el tratamiento de los residuos, la disposición final, las acciones y prevenciones en materia de limpia, así como las obligaciones generales de los habitantes y del personal de aseo público; el Título quinto se refiere a la educación ambiental y participación; el Título sexto establece el procedimiento de inspección y vigilancia, la denuncia popular; y el Título séptimo contienen infracciones y sanciones.

El presente Reglamento municipal se emite con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones V y VI, 40 fracción II y 94 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 8 fracción II de la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco.

- **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO.**
Aprobada 27/08/2013

Se crea la “Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco” como órgano oficial de divulgación del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco.

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II, 85 fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco.

- **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO.** Aprobado 30/08/2007

Teniendo por objeto el buen funcionamiento y la armonía de todos los giros, procurando conseguir los fines de organización urbana. Se declara de primera importancia la conservación de la imagen visual y la vialidad de personas y vehículos.

- **REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ETZATLÁN.** Aprobado 11/05/2018

El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 16, 17 y 37 fracción II, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

La entrega-recepción es el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual un servidor público que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto, o en su caso, al órgano de Contraloría Interna.

- **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ETZATLÁN JALISCO.**

I. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 5, 90 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco y demás Leyes y Reglamentos.

II. Marco Jurídico Internacional

México ha suscrito la mayoría de los convenios y tratados internacionales en los que se ha comprometido a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres. De acuerdo con los artículos 133° y 89°, fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema. Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

a) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la

violencia contra las mujeres constituye una violación a 2 sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

c) Las Conferencias mundiales donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

III. Marco Jurídico Nacional

a. El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia". Los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

b) Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

IV. Marco Jurídico estatal. En este punto, nuestro estado cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Jalisco.

• **REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO.** Aprobado 27/12/2018

Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, así como la respectiva del Estado de Jalisco en su artículo 85 fracciones I y II, y la correspondiente Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorgan la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Que para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal en sus dos vertientes, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

Que los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria, así como los contratos de fideicomiso público, todos denominados entidades, se crean de conformidad con lo establecido en los ordenamientos municipales y en las disposiciones legales, federales y estatales, aplicables a la materia.

- **REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.** Aprobado 14/03/2013

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, párrafo tercero, 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, punto 1, fracción VII; 24, punto 1, fracción XXV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone las siguientes:

Que el 22 de diciembre de 2011 se publicó en la sección XXXIV del periódico oficial El Estado de Jalisco, el decreto número 23936/LIX/11 que contiene la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el 1 de abril de 2012.

Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco ha emitido y publicado lineamientos y proyectos de reglamentación en materia de información pública, que fueron analizados y tomados en cuenta para la elaboración del presente reglamento; y

Que de conformidad con los artículos 23, punto 1, fracción VII, y 24, punto 1, fracción XXV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Etzatlán, Jalisco, como sujeto obligado, con el objeto de fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública.

- **REGLAMENTO DE MERCADOS.** Aprobado 07/02/2014

Al otorgarse en uso de la voz al C. Gerardo López Melendres en calidad de Secretario General y Sindico, hace del conocimiento a los Regidores de llevar a cabo la autorización para darle vigencia al Reglamento de Mercado Municipal, por lo que se da a conocer que dicho reglamento ya estaba autorizado en sesión anterior, aclarándoseles que únicamente se solicita su aprobación, para hacer constar que está vigente en esta administración.

- **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO**

El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- **REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO**

El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

- **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 115, fracción II; en el artículo 77 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 40 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículo

Este Ordenamiento regirá en el Municipio de Etzatlán, Jalisco y tiene por objeto garantizar la tranquilidad, la seguridad y patrimonio de las personas físicas y morales; proteger, preservar la ecología, la moral y el orden público; promover, fomentar, estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

- **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO**

El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de Etzatlán; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Artículo

La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto del jefe del Departamento de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

- **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN JALISCO.**

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tiene por objeto promover la participación ciudadana en los programas, proyectos y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo y en el beneficio colectivo del Municipio, además de establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y en la gestión municipal.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ETZATLAN JALISCO**

DEBERES Y DISCIPLINAS. DEFINICIONES: Se entiende por DEBER al conjunto de las obligaciones que a un oficial de protección civil y bomberos impone su situación dentro del heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos. Son diversos aspectos bajo los cuales los oficiales estarán cumpliendo en sus labores diarias, la subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el interés, la abnegación, etc.

El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil, y no pocas veces exige penosos sacrificios, pero es el único camino asequible para el oficial de protección civil y bomberos que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la dependencia le ha conferido. Cumplirlo con tibieza, es cosa que pugna con el verdadero espíritu de la profesión. El oficial de protección civil y bomberos debe encontrar en su propio honor, el estímulo necesario para cumplirlo con éxito.

La DISCIPLINA es la norma a la que los oficiales de Protección Civil y Bomberos deben sujetar su conducta; tienen como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos.

EL SERVICIO DE LAS EMERGENCIAS EXIGE QUE EL OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS LLEVE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER HASTA EL SACRIFICIO, Y QUE

ANTEPONGA AL INTERÉS PERSONAL, LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, LA LEALTAD A LAS INSTITUCIONES Y EL HONOR DE HEROICO CUERPO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ETZATLAN, JALISCO, MÉXICO.

- **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES CONTRA CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN.**

El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general; tienen por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través de la aplicación de normas para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, a fin de mejorar en el Municipio de Etzatlán, la calidad de vida de sus habitantes.

- **REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN, JALISCO.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de seguridad pública.

La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el municipio de Etzatlán, Jalisco, es de carácter administrativo y se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado y este Reglamento.

La autoridad encargada de la policía preventiva municipal, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

- **REGLAMENTO PLAZA DE TOROS GRANADA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN, JALISCO.** Aprobada 27/05/2016

[...] Regular la organización y funcionamiento interior de la Plaza de Toros Granada y serán aplicables obligatoriamente a los usuarios de la misma.

La Unidad de Protección Civil es un órgano regulador para el buen funcionamiento de la Plaza de Toros Granada

- **REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.** Aprobada 28/11/2013

El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana, regido bajo los principios de equidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia, mediante el cual el

municipio y la ciudadanía se ponen de acuerdo para empatar criterios en la asignación de recursos públicos para proyectos específicos y la ejecución de obras de infraestructura social básica en el municipio de Etzatlán, Jalisco.

- **REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBULANCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN, JALISCO.** Aprobada 14/03/2017

Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las unidades móviles terrestres de atención médica para que, en todo tiempo, y en prevención para un desastre, se encuentren en condiciones de otorgar un servicio oportuno y eficaz al realizar acciones de diagnóstico y tratamiento prehospitario.

- **REGLAMENTO PARA EL RASTRO DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO**

El presente reglamento tiene por objeto regular el sacrificio de animales de abasto en rastros municipales o concesionados, cuya carne sea apta para consumo del ser humano, a fin de garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene aplicables a esta materia, así como la vigilancia y supervisión respecto de las provenientes de fuera del municipio de Etzatlán, Jalisco.

Son aplicables en esta materia, lo dispuesto en la Constitución Federal en su artículo 115 fracción III inciso f), la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas y las propias de esta entidad federativa, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de Salud, en lo relativo a la materia en cuestión y demás ordenamientos que resulten aplicables al caso.

- **REGULARIZACION Y TITULACION DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, DE APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.** Aprobada 27/05/2016

Que los artículos 27 tercer párrafo, 115 fracción V inciso e) y 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan al Municipio a intervenir en materia de planeación, regularización y ordenamiento dentro de su territorio.

Que los artículos 77 y 86 de la Constitución Política Local del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 40, 42 y de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece entre las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, facultan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.

El H. Congreso del Estado emitió el 11 once de Septiembre de 2014 dos mil catorce el Decreto número 24,895, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 09 nueve de Octubre de 2014 dos mil catorce, en el que se expide la Ley para la Regularización y

Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, que establece los lineamientos a los deberá sujetarse la regularización y titulación de predios urbanos, que se encuentran en posesión de personas físicas o morales que se ostenten como propietarios y tengan calidad de poseedores a título de dueños en forma pacífica, pública y continúa, así como el funcionamiento y operación de la Comisión Municipal de Regularización.

- **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ETZATLAN, JALISCO (SIPINNA) MUNICIPAL ETZATLAN)**

El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Etzatlán, Jalisco.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

- **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ETZATLÁN, JALISCO**

[...] Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, actuará con estricto respeto de los derechos humanos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

- **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**

El Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad a lo previsto en la Ley General y en la Ley, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión y separación del servicio, en relación a los elementos operativos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Etzatlán; así como el establecimiento del Régimen Disciplinario al que están sujetos los elementos operativos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto promover el desarrollo institucional, la doctrina policial, la proximidad social, la capacitación, la profesionalización, la vocación en el servicio, el sentido de permanencia, para así contribuir a que las funciones de seguridad pública de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Etzatlán se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los

derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

- **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**

El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Etzatlán, Jalisco, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

- **REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN, JALISCO**

Este reglamento es de orden público, se expide con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables;